

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Monasterio de Nuestra Señora del Olivar, de Estercuel (Teruel), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo, se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 2 de septiembre de 1963.

Peticionario: Monasterio de Nuestra Señora del Olivar, de Estercuel (Teruel).

Clase de rifa: Utilidad pública.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de febrero de 1964.

Número de papeletas que se expedirán: 80.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno sólo.

Precio de la papeleta: 30 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán, como premios, los siguientes:

*Primer premio.*—Un automóvil marca «Mercedes», tipo 190-D, modelo 1963, matrícula M-335.306; número motor y bastidor, 621912-10-051728 y 110110-10-051082, de 12 HP, valorado en trescientas mil pesetas, que se entregará al poseedor de la papeleta cuyas cinco cifras coincidas con las del primer premio de la Lotería Nacional del día 25 de febrero del año 1964.

*Setenta y nueve premios*, consistentes en una pluma estilográfica, marca «Inoxeron», para cada una de las papeletas cuyas tres últimas cifras coincidan con las del premio mayor de la Lotería expresada, con excepción del número agraciado con dicho primer premio.

La venta de papeletas se verificará únicamente por las personas expresamente autorizadas para ello y provistas del oportuno carnet expedido por la Dirección General de Tributos Especiales, considerándose lícita la venta de papeletas por personas carentes de la expresada documentación.

La venta de papeletas podrá realizarse en las diócesis de Teruel, Zaragoza, San Sebastián, Santander, Oviedo, Santiago de Compostela, Palencia, Pamplona, Barcelona, Gerona, Mondoñedo, Lugo, Orense, Valladolid, Sevilla, Cádiz, Orihuela, Murcia, Jaén, Granada, Córdoba, Badajoz, Valencia, Vich, Málaga y Lérida, con las limitaciones impuestas por los respectivos señores Prelados.

Los gastos que origine la transferencia del vehículo en favor del agraciado serán de cuenta del mismo.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que correspondan, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que previenen las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de septiembre de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.378.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se menciona.*

Desconociéndose el actual paradero de Fortunato Simón Rodríguez, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, se le hace saber por medio de la presente que

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente 117 de 1963 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía prevista en los casos 2.º y 3.º, apartado 1), del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Fortunato Simón Rodríguez.

3.º Imponerle la multa siguiente: 1.986,70 pesetas. Total importe, mil ochocientas ochenta y seis pesetas con setenta céntimos.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra al transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento: Se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 24 de agosto de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.072.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público haber sido autorizado el Club Náutico de Jávea para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.*

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar al Club Náutico de Jávea para ocupar una parcela de 1.687,05 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Jávea para la construcción de su edificio social e instalaciones deportivas, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Castellón relativa al expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos que se citan, afectados por las obras del trozo primero de la C. L. de Benicarló a San Mateo.*

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su reglamento y finalizado, por tanto, el plazo de alegaciones,

Esta Jefatura, en vista de su resultado, tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abogacía del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquélla, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, en el término municipal de Benicarló, por las obras del trozo primero de la C. L. de Benicarló a San Mateo, que son los que seguidamente se relacionan, publicar, reglamentariamente, esta Resolución y notificarla, individualmente, a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecte. Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública, podrán interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación, respectivamente.

Castellón, 28 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.098.